



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° **045** 2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 10 NOV 2016.

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 967-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de octubre del 2016; el Reporte N° 074-2016-GRJ/DRA/OAJ de fecha 29 de setiembre del 2016; la solicitud con 22 de agosto del 2016, sobre Recurso de Apelación contra Resolución Directoral de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016, interpuesto por el administrado **SAÚL RODRIGO FIGUEROA MALPARTIDA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El día 27 de junio del 2016, se emite la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR, en la que se resuelve declarar improcedente la solicitud sobre bonificación especial del D.U. N° 037-94, presentada por don Saúl Rodrigo Figueroa Malpartida (en adelante el impugnante); y, mediante solicitud con recepción de fecha 22 de agosto del 2016, el impugnante interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución mencionada;

Segundo.- El inciso 109.1 del artículo 109 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General determina literalmente: "*Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley...*". Sin embargo, el derecho a contradicción mediante recursos impugnatorios no es irrestricto, debido a que debe reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia que establece nuestro marco normativo.;

Tercero.- En el presente caso, don Saúl Rodrigo Figueroa Malpartida interpone su escrito de apelación el día 22 de agosto del 2016, y analizado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia se observa:

GRDE	
DOC. N°	1766116
EXP. N°	1135525



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

a) Que, no cumple con lo estipulado en el artículo 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General al no estar autorizado por letrado (REQUISITO DE ADMISIBILIDAD).

b) Que, fue interpuesto fuera del plazo legal regulado en el inciso 207.2 del artículo 207 de la norma antes señalada (REQUISITO DE PROCEDENCIA), el cual se acredita con la constancia de notificación de la resolución impugnada que obra a fojas 47.

Cuarto.- Finalmente, debemos precisar que la resolución impugnada al haber sido cuestionada fuera del plazo legal de los 15 días hábiles, es un acto firme al amparo del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece literalmente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Quinto.- Que, en atención a las consideraciones expuestas anteriormente y contando con el Informe Legal N° 967-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de octubre del 2016, se debe declarar **Improcedente** la solicitud de apelación contra Resolución Directoral de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016; del administrado **SAÚL RODRIGO FIGUEROA MALPARTIDA**;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la solicitud de apelación contra Resolución Directoral de Agricultura N° 171-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de junio del 2016; del administrado **SAÚL RODRIGO FIGUEROA MALPARTIDA**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la administrada, a la Dirección Regional de Agricultura y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

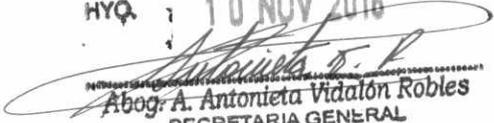
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 1 10 NOV 2016



Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL